Primera época. Año IV. Oaxaca de Juarez, Julio 26 de 1885. Tomo V.--Número 59.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará dos veces cada semana, y la suscricion por ocho números vale cuatro reales.
Números sueltos medio real el dia de su salida y un real despues.
Los remitidos de interes público se insertarán grátis en este periódico.

REDACTOR,

JOSÉ ANTONIO ALVAREZ, HIJO.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes particular, los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.
☞ *Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramirez y Dominguez.* ☜

PERIODICO OFICIAL.

El maíz.

Como lo anunciábamos en uno de nuestros números anteriores, el valor del maíz ha tenido un aumento tan rápido, que ha llegado á valer $6 00 cs. la fanega, motivando esto, que ya nuestro pueblo comience á sufrir las consecuencias de la carestía.

Aunque por las noticias que publicamos de los distritos, se ve que en algunos el maíz guarda un precio relativamente módico y que las cosechas se esperan buenas, estos distritos ni son de los que podemos llamar productores, ni tienen más existencias que las absolutamente precisas para llenar su consumo.

El Gobierno del Estado ha adquirido ya la conviccion de que las existencias de nuestros mercados no bastan para el consumo, y al efecto ya se han dictado las medidas convenientes para hacer llegar semillas de California ó Chiapas, en cuyos lugares guardan un precio regular, que tendrá, sin embargo, que subir mucho por razon de los crecidos fletes.

Entretanto, todas las Corporaciones y particulares se preocupan de la situacion del pueblo y proyectan medios de remediarla, y al efecto, ya el Ayuntamiento de la Capital ha comprado al Sr. Manuel Mimiaga y Camacho una buena cantidad de maíz que comenzará á venderse desde la próxima semana en expendios situados en distintos rumbos de la ciudad, á precios bajos relativamente, con el objeto de combatir el alza exagerada en los mismos.

El Gobierno se propone prestar todo su auxilio á la Corporacion municipal, pues comprende que esta medida, que ya otra vez se ha puesto en práctica por los gobiernos civil y eclesiástico, es la que produce más inmediatos resultados áun cuando no sea ni muy económica ni radical.

Merece, en el asunto, especial elogio la conducta del Sr. Mimiaga, que ha cedido sus semillas á un precio módico en las actuales circunstancias, así como el H. Ayuntamiento, que con su proceder está revelando que se interesa por el bien de sus representados.

El Sr. Lic. Matías Romero

Remite al Gobierno del Estado los libros siguientes:

Report board public Schools 1882—83. St. Louis.

Report board public Schools 1883—84. St. Louis.

School Law. 1881. Cal.

The public Statutes of Massachusetts relating to public instruction with annotations and explanations.

Catálogo español clasificado, descriptivo é ilustrado de los libros publicados por D'Appleton y Cª

Acompañando á su carta relativa, la nota siguiente de Mr. John Eaton, Comisionado de la Seccion de Educacion del Departamento del Interior:

"Departamento del Interior.—Seccion de Educacion.—Washington, D. C, Junio 29 de 1885.—Su Excelencia M. Romero.—Ministro de México.—Legacion Mexicana.—1418, calle K. N. O.—Washington, D. C.—Estimado señor:—Se ha recibido la carta de vd. fecha 27.—Tal vez, sabe vd. que cada uno de los varios Estados y Territorios de este país tiene un sistema distinto de Escuelas, y por lo mismo, una ley especial para la administracion de dicho sistema. He escogido, por lo tanto, para el Gobernador de Oaxaca, dos muestras de estas leyes de los Estados de Massachusetts y la de California, que son del todo diversas en sus métodos de organizacion y que presentan dos tipos de la Legislacion de los Estados. Envío, asímismo, una copia del último informe impreso de la Oficina á mi cargo.—Muy respetuosamente.—Firmado, John Eaton.—Comisionado."

Se han mandado pasar los libros al estudio de la Junta Auxiliar de Instruccion pública, para cuyos trabajos fueron pedidos por el señor Gobernador, quien agradece en nombre del Estado al Sr. Romero su eficacia.

El Sr. Obispo de Oaxaca,

Dr. D. Vicente Fermin Márquez y Carrizosa ha establecido un expendio de maíz en la casa habitacion del Sr. Secretario de la Mitra, en el cual se vende la semilla, segun se nos informa, á un veinticinco por ciento ménos del precio de plaza.

Aplaudimos la medida dictada por el Sr. Márquez, cuyos benéficos resultados ya siente el pueblo pobre.

Revalidaciones.

Han sido acordadas por el Superior Gobierno del Estado, las revalidaciones de estudios que en seguida se expresan:

Al alumno Ismael E. Márquez, del Colegio Católico, los cursos 1º de Dibujo lineal, Gramática castellana, 1º y 2º de Inglés y 1º de Teneduría de libros. Al alumno Francisco Velasquez, del Colegio Seminario, los cursos de Gramática castellana, 1º y 2º de Latin, Lógica, Matemáticas elementales, Física y Astronomía. A Mariano Maximino Palacios, del mismo colegio, los de Gramática castellana, 1º y 2º curso de Latin, 1º y 2º de frances, Física y Lógica, Matemáticas elementales, Cosmografía.

"El Correo de Sotavento,"

al dar cuenta de varios hechos criminales que han tenido lugar en los límites de los Estados de Veracruz y Oaxaca, dice:

"Nosotros esperamos que el Gobierno de Oaxaca, en vista de los crímenes de que hablamos, desplegará gran actividad y energía para perseguir á los bandidos, y que el Gobierno de Veracruz trabajará en igual sentido dado el caso no remoto de que los ladrones perseguidos por las fuerzas oaxaqueñas traten de refugiarse en nuestro Estado."

En efecto, el colega tlacotaltepeño no se equivoca, y puede estar seguro de que el Gobierno de Oaxaca constantemente vigila las fronteras del Estado, mostrándose inexorable y justiciero con los criminales. Recientemente ha partido para Tuxtepec el Sr. Lic. Julio Castellanos, nombrado jefe político del distrito, quien no dudamos pondrá remedio á todos los males.

Huayapam.

El 20 del presente, llegó á esta ciudad el agua de Huayapam, despues de hechas las reparaciones convenientes al acueducto.

Felicitamos á los habitantes de la parte baja de la Ciudad.

"El Filopolita"

de Zamora ha dejado de publicarse, segun se nos avisa al devolvernos el cambio. Sentimos su desaparicion.

Temblor.

El dia 23 del presente, á las doce y cinco minutos, se sintió en esta ciudad un ligero movimiento de tierra.

Vacunados.

Ultimamente fueron vacunados en el distrito de Villa-Alta 227 niños de ambos sexos, y en el de Juquila 293.

Instituto Katthain.

Hemos recibido el programa del Colegio de educacion primaria secundaria y comercial, que con el título de este párrafo existe en la Capital de la República. Nos hemos enterado de su contenido, y si la casa cumple lo que ofrece en su programa, el plantel será digno del objeto á que está destinado.

Noticias de Juquila.

Salubridad.—Epidémicamente reinó la tos ferina en los pueblos de Ixtapam, Quiahije, Tututepec, Teotepec, Ixpantepec y Santiago Minas.

Agricultura.—Se esperan buenas cosechas. Las semillas conservaron los precios siguientes:

Fanega de maíz.....$	2 50
Fanega de frijol grueso ...	3 00
Idem delgado.....	4 50
Movimiento civil.—Nacimientos...	64
Defunciones.....	78
Disminuyó la poblacion.....	14

Noticias de Silacayoapam.

Agricultura.—La cosecha de humedad se perdió, así como la de temporal de Mayo. Por falta de aguas no se ha hecho otra siembra. Vale la carga de maíz $6 y la de frijol $12.

Movimiento civil.—Nacimientos..	121
Fallecimientos.....	105
Aumento de poblacion.....	16

Noticias de Villa Alta.

Agricultura.—Se esperan buenas cosechas. Las semillas han tenido los siguientes precios:

Fanega de maíz.....$	3 00
Idem de frijol.....	6 00
Idem de haba.....	4 00
Idem de alverja.....	3 00
Movimiento civil.—Nacimientos...	129
Defunciones.....	127
Aumento de poblacion.....	2

Instruccion pública.—Concurrieron durante el mes de Junio á las escuelas de instruccion primaria, 562 niños y 113 niñas.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

[EXTRACTOS DE LAS QUE PUBLICA EL "MONITOR REPUBLICANO."]

AGENCIA AGUSTI.

Por la línea del Ferrocarril Central.

VÍA EL PASO.

DESPACHOS DE LA MAÑANA.

Tombstone (Arizona).—De ochenta á cien indios han penetrado en Sonora, cruzando el rio al norte de Compas. Aun cuando no les han faltado frecuentes oportunidades para lo contrario, los indios se han abstenido de matar y de robar en territorio mexicano. Los habitantes de las comarcas por donde han pasado creen que viéndose con pocas esperanzas de que se les permita volver á sus reservas, desean ganarse la amistad de los mexicanos con el objeto de que éstos los admitan en el país y no los molesten, en la creencia de que las tropas americanas no han de seguirlos al interior de Sonora.

Guaymas.—Segun avisos recibidos, la boca del rio Yaqui está cerrada.

Las tropas que estaban en el Médano se dirigen á la estacion de Misa.

Cajeme es dueño de la situacion.

Los generales Carbó y García salen para México.

El general Caamaño está descontento y necesita más tropas del Estado.

Las fuerzas del Estado regresan gradualmente.

Los rancheros que se quedan sin defensa, abrigan serios temores.

Lóndres.—El "Telegraph" inserta una carta de Berlin, en la cual se dan pormenores de un escándalo ocurrido en la corte. Un príncipe de 25 años de edad, pariente del emperador Guillermo ó hijo de uno de los héroes de la guerra de Francia, saliendo de una fiesta que se dió en el castillo imperial de San Sousi, inmediato á Berlin, fué á cenar con algunos compañeros al restaurant Hillers. De allí fueron el príncipe y sus compañeros á una de esas casas que frecuenta la "juventud dorada," donde la alegre comitiva principió á beber y á cantar canciones obscenas.

En medio de la alegría, el príncipe armó una cuestion á St. Pritte Vit, del Regimiento de coraceros de Silesia número 1, á quien dió un trompis en una oreja.

Acudió la policía y logró que cada cual se fuese á su casa.

St. Pritte Vit, sintiéndose deshonrado delante de sus compañeros y siéndole completamente imposible desafiar á un príncipe de la casa de Hohenzollern, se suicidó de un pistoletazo, dejando escrita una carta en la cual explica la causa de su terrible determinacion.

El emperador Guillermo al saber lo ocurrido escribió una carta de pésame al padre del desgraciado teniente.

El príncipe se halla arrestado en una prision militar.

DESPACHOS DE LA TARDE.

Madrid.—Las noticias recibidas de todos los puntos de la Península durante el dia de ayer dan un total de 4450 atacados y 685 defunciones. Se abrigan esperanzas de que Madrid se libre de la plaga, pues esta ha entrado en un rápido descenso.

Aranjuez. El Dr. Ferran acaba de llegar aquí para protestar contra la prohibicion del Gobierno de que otros doctores practiquen la inoculacion. En una entrevista que ha tenido con el Gobernador ha dicho á este que hoy el Gobierno habia hecho extensiva la prohibicion á él mismo.

El Dr. Ferran dice que va á dejar á España.

Se cree que la actividad del Gobierno respecto del Dr. Ferran se debe á las sugestiones de médicos extranjeros.

Dícese que el Dr. Ferran va á escribir á Paris manifestando que no hace ningun secreto de su sistema, por cuya aplicacion nadie le ha hecho cargos entre los que lo han experimentado.

El pueblo en general declara que el sistema de inoculacion del Dr. Ferran ha dado los más satisfactorios resultados.

En Madrid son muy contados los casos de cólera y estos son ménos violentos.

Lóndres.—El "Correo de Hannover" dice que el príncipe Enrique de Reus, embajador aleman en Viena, ha aceptado la Regencia del ducado de Brunswick.

La "Gaceta de Colonia" desmiente oficialmente lo que han dicho los periódicos franceses y los de Rusia de que Alemania procuraba la alianza con Inglaterra contra la Rusia. Alemania, añade la "Gaceta," no tiene otra política que la de contribuir á la paz general de Europa.

Paris.—El general Courcey telegrafía que á consecuencia de la proclama que expidió concediendo amnistía á todos los annamitas que se entregasen ó depusiesen las armas en el término de doce dias, con excepcion de unos cuantos jefes, que fueron los autores del ataque contra los franceses, las tropas indígenas de Hue se han dispersado y entregado sus armas á los franceses.

Marsella.—Hay motivos para creer que en esta ciudad han ocurrido varios casos de cólera y que cinco de ellos han terminado fatalmente.

Paris.—A pesar de que se haya desmentido oficialmente, en Carcasona ha habido un caso de cólera asiático.

Tolosa.—El prefecto dice que despues de una investigacion ha encontrado que no hay casos de cólera en el departamento del Ange.

Lóndres.—La misteriosa enfermedad que se ha declarado en varios puntos de Portugal y que mata casi instantáneamente á los atacados, sigue haciendo estragos. Los médicos continúan desconcertados sin hallar remedio eficaz para combatirla.

San Petersburgo.—El general Annekaphf ha trazado los planos para la construccion de un canal para buques, que partiendo del mar Caspio, terminará en la bahía de Michael. El objeto de este canal es evitar el trasbordo de los cargamentos.

El Gobierno ha destinado 35 millones de rublos para la mejora de 13 puertos, además de 5 millones que se dedicarán exclusivamente al de Batoum.

Berna.—Mr. Body Winchester, Ministro americano, ha llegado y presentado sus credenciales al Presidente de la Confederacion.

Madrid.—Mr. Foster, Ministro americano, ha suspendido las negociaciones con España respecto del proyectado tratado de Comercio.

Cairo.—Se asegura que si no se toman medidas para impedirlo, hácia primeros de Setiembre, Egipto tendrá que declararse en bancarota.

El Paso.—Desde ayer reina en esta ciudad mucha excitacion á causa de haber descubierto el tribunal de inspeccion grandes fraudes cometidos por los contratistas y el arquitecto inspector encargados de la construccion de la nueva Casa de Justicia. Se ha dado órden de arresto contra J. J. Long, de la firma de Long y Briton y Alfredo Giles, el arquitecto. Ambos individuos acaban de ser detenidos y encarcelados, bajo la acusacion de haber cometido perjuicio, cohecho y falsificacion.

NOTICIAS POR EL CABLE.

VÍA GALVESTON.

Ultimas noticias enviadas por La Prensa Asociada DE NUEVA-YORK.

LOS CONSOLIDADOS INGLESES.

Lóndres, Julio 14.—Los consolidados abrieron á 100⅛, tanto al contado como á plazo.

EL CÓLERA EN ESPAÑA.

Madrid, Julio 14.—Segun los informes oficiales hubo ayer en toda la Península 1092 casos nuevos de cólera y 273 defunciones. Sin embargo, los informes de Valencia son incompletos á causa del número de casos sospechosos que se presentan en la ciudad. Las autoridades de Segovia niegan que haya habido allí casos de cólera.

SEQUÍA EN RUSIA.

San Petersburgo, Julio 14.—La continuada sequía en las provincias meridionales han arruinado las cosechas en dicha seccion del imperio.

VENTA DE LOS EDIFICIOS DE LA EXPOSICION DE NUEVA-ORLEANS.

Nueva-Orleans, Julio 14.—Hoy se vendieron en pública subasta, por $125,000 los edificios y la maquinaria de la Exposicion nacional. Fueron adjudicados á Newman, pero probablemente este hizo la compra para una compañía que se propone celebrar otra exposicion.

Lóndres, Julio 14.—El general Wolseley llegó esta tarde á esta ciudad. La estacion del ferrocarrril Victoria estaba llena de soldados, oficiales y paisanos, que sabiendo con anticipacion su llegada, le prepararon una recepcion entusiasta.

LAS REVELACIONES DEL "PALL MALL GAZETTE."

Lóndres, Julio 14.—Acaba de celebrarse una numerosa asamblea de señoras, con el fin de proveer á los medios de proteger á las niñas contra los horribles lazos que les tienden las casas de prostitucion de Lóndres, segun las describe la "Pall Mall Gazette."

CASTIGO DE LOS ANNAMITAS.

Paris, Julio 14.—El gobierno telegrafió al general De Courcey, dándole instrucciones de castigar severamente á los oficiales annamitas que tomaron parte en la emboscada; pero ordenándole al mismo tiempo que limite su accion, de manera que no desvirtúe el carácter del protectorado que ejerce.

MAS SOBRE LA EXPOSICION DE NUEVA-ORLEANS.

Nueva-Orleans, Julio 14.—El presidente de la nueva Compañía de la Exposicion, dice que la compra realizada hoy de los edificios disipa toda duda acerca de la apertura de la nueva Exposicion.

DIVERSAS NOTICIAS.

Lóndres, Julio 14.—Ayer se inauguraron en Wimbleden los ejercicios de tiro al blanco con rifle. Hizo un tiempo magnífico, y hubo numerosa concurrencia.

No se han recibido más noticias que confirmen la muerte del Mahdí.

Madrid, Julio 14.—Los periódicos médicos declaran que la salubridad de esta capital es excelente, y que en Málaga no ha habido casos de cólera.

LOS PERIODISTAS MEXICANOS.

Nueva York, Julio 14.—Los periodistas mexicanos fueron obsequiados ayer por el club de la prensa: en seguida visitaron al jefe político Grace en el palacio del Ayuntamiento; fueron á ver el puente de Brooklyn, la Bolsa de productos y Coney Island.

Paris, Julio 14.—El general de Courcey ha declarado á Hue, capitan de Annam, en estado de sitio dando á las diversas provincias del reino el plazo de una semana para entregar las armas.

Waterford, Irlanda, Julio 14.—En la celebracion del décimotercio aniversario de la batalla de Boyne, algunos soldados del regimiento Welsh encontraron algunos ciudadanos ébrios, á quienes atacaron á la bayoneta, matando á unos de ellos.

SUR AMÉRICA.

Lima, Julio 14.—Los periódicos publican una carta del general Mas al Ministro de Guerra, en la cual le dice que el comisionado Sr. Tovar le ha participado el rompimiento de las negociaciones de paz con Cáceres: lamenta la conducta de éste, á quien creia animado del deseo de pacificar el país, y le hace responsable de las consecuencias, vista la extrema generosidad de las proposiciones de Iglesia. En virtud del nuevo estado de cosas, el general Mas ha ordenado al ejército á sus órdenes que se repliegue hácia esta capital. Las últimas noticias dicen que ayer se esperaba la llegada del ejército Chicla donde se encontrará temporareamente.

ULTIMAS NOTICIAS.

Lóndres, Julio 14, á las 5 45 de la tarde.—El "Pall Mall Gazette," en un editorial referente á los resultados de sus revelaciones, declara que en los templos no se ha pronunciado una palabra contra ellas; pero que si se han coligado todas las fuerzas de que el crímen dispone en los círculos elevados de la sociedad. Smith & Sons, dueños del monopolio para la venta de periódicos de los ferrocarriles de Inglaterra, suspendieron la venta de la "Gazette," el príncipe de Gales retiró su suscricion, y el Hon. Mr. Bentick tomó la palabra en el parlamento, y en nombre de la moral ultrajada, pidió la suspension del periódico. "Nosotros no hemos acometido esta empresa, dijo, para desenterrar los vicios de los grandes; pero si se nos persigue hasta nuestras últimas trincheras, nuestros contrarios nos obligarán á hablar claro y no perdonar á nadie. Los que no deseen zapar todos los cimientos del órden social, deben pensar dos veces ántes de compelernos á carear en los tribunales á los dueños de burdeles con príncipes de la sangre y á prominentes hombres públicos con las víctimas de sus desenfrenados vicios.

QUIEBRA DEL BANCO DE MUNSTER.

Cork, Irlanda, Julio 15.—Continúa la agitacion pública producida por la quiebra del Banco de Munster.

EL COLERA EN ESPAÑA.

Madrid, Julio 15.—Ayer hubo 1555 casos nuevos de cólera, y 653 defunciones.

CONDUCTA AGRESIVA DE LOS RUSOS.

Lóndres, Julio 15.—El "Times" publica un telégrama especial, en el que le dicen que los rusos han avanzado en número considerable hasta el paso de Zulficar, tratando el territorio de los persas como si fuere ruso. La comision deslindadora inglesa se ha acercado más á Herat, y á Askabad están llegando ménos refuerzos. El avance de los rusos causa mucha ansiedad á los afghanes, quienes sin embargo están resueltos á combatir todo intento de apoderarse de su territorio. Sorpréndeles ver los preparativos bélicos de los rusos socapa de intenciones pacíficas. Se cree que el proyecto del comandante ruso encubre el deseo de que estalle la guerra, y que dicho jefe está engañando al Czar respecto de sus verdaderas intenciones.

EL 14 DE JULIO EN PARIS.

Paris, Julio 15.—Una inmensa muchedumbre ocupaba la plaza de la Concordia, en celebracion de la toma de la Bastilla. Uno de los principales espectáculos fué la revista del ejército de Paris en los Campos Elíseos. Diez mil niños de las escuelas, con uniforme militar marcharon y maniobraron en la Plaza Nacional.

ESPLENDIDAS BODAS.

Lóndres, Julio 15.—Celebróse hoy uno de los matrimonios más brillantes, el de Lord Vernon con la Srita. Fannie Lawrence de Nueva York.

CAMPAÑA CONTRA LOS INDIOS.

Kansas City, Julio 15.—El General Sheridan pasó por aquí, en camino hácia Fort Reno, en el territorio indio, donde acontecieron los últimos disturbios.

LOS VAPORES DEL PACIFICO.

San Francisco, Julio 15.—La Compañía de Vapores Correos del Pacífico tiene intencion de retirar, desde el 1º de Noviembre, sus vapores de la línea entre esta ciudad y Australia, pues su contrato con las colonias australianas espirará en dicha fecha.

NOTICIAS DIVERSAS.

Lóndres, Julio 15.—El editor de la "Pall Mall Gazette" recibió cartas de la reina y de Mr. Gladstone, en que le dan las más cordiales gracias por las revelaciones que ha hecho acerca del comercio ilícito de niñas con fines criminales, y le expresan todas sus simpatías.

Berlin, Julio 15.—Las noticias de San Petersburgo dicen que el general Komaroff informó hace poco al gobierno que los afghanes movian hácia adelante sus puestos avanzados y que los rusos permanecian en sus primitivas posiciones, en virtud de lo cual pedia instrucciones al gobierno. Este le contestó que evitase todo paso que pudiese provocar una colision, y que permaneciese á la defensiva.

Lóndres, Julio 15.—El editor del "Pall Mall Gazette" niega haber recibido cartas congratulatorias de la Reina ni de Mr. Gladstone. Añade la "Gazette" que el arzobispo de Cantorbery, el obispo de Lóndres, el Cardenal Manning y el Hon. Samuel Morely, han consentido en funcionar como comisionados para investigar los cargos que se han hecho á la aristocracia en las revelaciones de la semana anterior. La mencionada comision es considerada como la más respetable y elevada que se ha nombrado jamás, por el carácter de los miembros que la componen.

SUR AMERICA.

Panamá, Julio 15.—Ayer celebró aquí la colonia francesa la fiesta nacional del 14 de Julio, con extraordinario brillo. La plaza de la Catedral estaba preciosamente adornada. Frente á la oficina de la Compañía del Canal levantaron un arco de triunfo, todo cubierto de plantas perpétuas, flores, etc. Por la noche fué aún más brillante el espectáculo, gracias á un sinnúmero de linternas chinescas. Se habian hecho preparativos para poner alumbrado eléctrico, pero fracasó esta parte del programa. Terminó la fiesta con fuegos artificiales.

Lima, Julio 15.—Anoche llegó un tren de Chicla con soldados enfermos y heridos.

La colonia francesa celebró el 14 de Julio con mucho entusiasmo, en los terrenos de la Exposicion.

Ayer no se recibieron noticias políticas, ni se sabe nada más acerca de Cáceres.

SECCION OFICIAL.

La atenta comunicacion de vd., de 15 del actual, me impone satisfactoriamente de que el ciudadano Gobernador del Estado ha tenido á bien nombrarme miembro de la Comision que debe concurrir á la Villa de Juarez á la exhumacion de los restos del Benemérito del Estado, Coronel y Lic. José María Diaz-Ordaz, cuya comision se me confiere en sustitucion del C. Lic. Jesus Muñozcano, ocupado actualmente en servicio público.

Al aceptar gustoso tan honorífico encargo, espero se sirva vd. dar al ciudadano Gobernador las debidas gracias por la consideracion que se ha servido dispensarme.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Julio 17 de 1885.—*Manuel Brioso.*—Al Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 4ª

Visto el ocurso del jóven Mariano Maximino Palacios, pidiendo revalidacion de diversos cursos hechos en el Colegio Seminario de esta Ciudad. Visto el certificado que adjunta y el informe de esa Direccion; con fundamento de lo expuesto y artículos transitorios de la ley de 25 de Mayo último, el ciudadano Gobernador se ha servido resolver: que son de revalidarse, y se revalidan al expresado alumno, los cursos siguientes: Gramática castellana, Latin, 1º y 2º año, Lógica y Matemáticas elementales, Frances, 1º y 2º año, y Física y Cosmografía.

Lo que comunico á vd. de órden superior, para conocimiento del interesado y demás efectos, devolviéndole el expediente relativo.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez Julio 18 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al Director de Instruccion pública.—Presente.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Visto el expediente que se sirvió vd. adjuntar á su oficio fecha 18 del actual, sobre la revalidacion de los cursos que en el Seminario Conciliar de esta ciudad hizo de varias materias el alumno Francisco Velasquez. Visto el certificado relativo del Secretario de dicho establecimiento y el informe de esa Direccion que apoya la pretension del alumno Velasquez, con fundamento de los artículos transitorios de la ley de 25 de Mayo último, el Ejecutivo del Estado ha tenido á bien resolver: que son de revalidarse y se revalidan al expresado alumno Francisco Velasquez, los cursos siguientes:

Gramática castellana, 1º y 2º de Latin, Lógica, Matemáticas elementales, Física y Astronomía.

Lo que digo á vd. de órden superior para conocimiento del interesado y demás efectos, devolviéndole el expediente referido.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Julio 19 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al Director de Instruccion pública.—Presente.

Direccion general de Instruccion pública.—Oaxaca. Núm. 902.

Tengo la honra de participar á vd., para conocimiento de ese Gobierno, que en la semana anterior faltaron á las cátedras de este Instituto los profesores que se expresan en seguida:

C. Lic. Gilberto Torres, una leccion con aviso.

C. Salvador L. Rendon, una leccion con aviso.

C. Lic. Eutimio Cervantes, tres lecciones con aviso.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Julio 20 de 1885.—*José M. Cortés.*—Al ciudadano Secretario general del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

Ayuntamiento de la Capital.—Oaxaca de Juarez.

Tengo la satisfaccion de participar á vd., para que se sirva hacerlo así presente al primer Magistrado del Estado, que terminados los trabajos del acueducto de Huayapam, en la mañana de hoy ha llegado el agua de aquel punto al Jardin de Guadalupe, continuando su curso para surtir á la parte baja de la Ciudad.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Julio 20 de 1885.—*T. Sanchez.*—Al Secretario general del Despacho del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Oaxaca.

NOTICIA de los negocios despachados por la Secretaría general del Gobierno, durante los días del 13 al 18 del corriente.

SECCIONES.	Negocios que entraron.	Negocios despachados.	Negocios en trámite.	OBSERVACIONES.
Seccion 1ª. ..	20	20	"	
" 2ª. ..	70	70	"	
" 3ª. ..	118	117	1	
" 4ª. ..	60	56	4	Los negocios que aparecen en el casillero respectivo con el carácter de trámite, se mandaron á diversas oficinas á informe.
" 5ª. ..	93	92	1	
" 6ª. ..	33	31	2	
Total	394	386	8	

Oaxaca de Juarez, Julio 20 de 1885.—*Pimentel*, secretario.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Seccion 4ª

Visto el expediente sobre revalidacion de cursos formado en virtud de la solicitud del alumno del Colegio Católico de esta Ciudad, Ismael Márquez; visto el certificado relativo del Secretario de dicho Establecimiento y el informe de esa Direccion que apoya la solicitud por parecerle auténtico dicho certificado; con fundamento de los artículos transitorios de la ley de 25 de Mayo último, el Gobierno resuelve: que son de revalidarse y se revalidan al citado alumno los cursos siguientes: 1º de Dibujo lineal, Gramática castellana, 1º y 2º de Inglés y 1º de Teneduría de libros.

Lo que comunico á vd. de órden superior, para conocimiento del interesado, devolviéndole el expediente referido que vino adjunto á su oficio de ayer.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Julio 21 de 1885.—*Pimentel*, Secretario.—Al Director de Instruccion pública.—Presente.

MUSICA VOCAL É INSTRUMENTAL.

Faltistas en la semana, de la cátedra de música que es á mi cargo.

Jesus Gonzalez	1
Samuel Gonzalez	1
Rafael Soto	1
Samuel R. de Silva	3
Ruperto Garcés	2
Emilio Brachetti	5
Felipe Hernandez	4
Ricardo Heredia	3
Alfredo Brachetti	2
Cárlos Cruz	4
Melchor Martinez	2
Manuel Vasquez, por enfermedad	6
Arturo López, por enfermedad	6

Oaxaca, Julio 18 de 1885.—*José M. Velasco.*—Al Secretario del Instituto.—Presente.

CÁTEDRA DE GRAMATICA CASTELLANA.

NOTICIA de los alumnos que faltaron en la semana que hoy termina.

Felipe Silva	3
Félix Payno	2
Estéban Pérez	2
Octavio Malvido	1
Luis Renero	6
Félix Rueda	6

Perdieron la matrícula, conforme á reglamento, D. Luis Renero y D. Félix Rueda.

Oaxaca, Julio 18 de 1885.—*Manuel M. Palacios.*

CÁTEDRA DE FRANCES.

LISTA de las faltas que los alumnos del 1º y 2º curso de frances tuvieron desde el 13 del presente hasta la fecha.

PRIMER CURSO.

Gumaro P. Ortiz	2
Estéban Pérez	2
Rafael Avendaño	2
Emilio Cruz	2
Antonio Márquez	1
Teódulo Estrada	1
Emilio Millet	1
Wilheado Carriedo	1
Luis Santaella	1
Manuel Hernandez	1
Juan Reynosa	1
José T. Garrido, enfermo.	
Joaquin Unda, enfermo.	
Arturo Camacho, enfermo.	

SEGUNDO CURSO.

Arturo Toro	1
Ranulfo Bravo	4
Lorenzo Núñez	4
Ernesto Canseco	1
Salvador Bolaños	4
Fidencio Hernandez	5

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Julio 18 de 1885.—*P. Chapital.*—Al ciudadano Director de Instruccion pública.—Presente.

CATEDRA DE PSICOLOGIA, LOGICA Y MORAL.

NOTICIA de las faltas de asistencia en que incurrieron los alumnos de esta clase en la semana que hoy termina.

Ernesto Canseco	1
Fidencio Hernandez, con aviso	9
Cárlos Cruz	1

Oaxaca de Juarez, Julio 18 de 1885.—*M. C. Brioso.*—Al Director de Instruccion pública.—Presente.

CATEDRA DE MATEMATICAS ELEMENTALES.

NOTICIA de las faltas que tuvieron los alumnos que en seguida se expresan, del 6 al 11 del actual.

Francisco Castillejos	1
Ranulfo Bravo	1
Miguel Orozco, toda la semana.	
Manuel Ortiz	1
Juan Sanchez	2

Oaxaca, Julio 11 de 1885.—*Salvador L. Rendon.*—Al Director de Instruccion pública.—Presente.

NOTICIA de las faltas que tuvieron los alumnos que en seguida se expresan, del 13 del actual á la fecha.

Lorenzo Núñez	1
Emilio Cruz	7
Francisco Castillejos	10
Ranulfo Bravo	1
Miguel Orozco, toda la semana.	
Manuel Ortiz	2
Francisco Sanchez	2

Oaxaca, Julio 18 de 1885.—*Salvador L. Rendon.*—Al Director de Instruccion pública.—Presente.

CATEDRA DE GEOGRAFIA.

NOTICIA de las faltas de asistencia habidas en dicha cátedra durante la semana que hoy termina.

D. Ignacio Magro	1
„ Demetrio Márquez	2
„ Bonifacio Diaz	2
„ Rafael Renero	2
„ Luis Jimenez	5
„ Gonzalo Meijueiro	2
„ Ricardo Sodi	1
„ Luis López Masse	1
„ Cándido Toledo	1
„ Ismael Colmenares	2
„ Ranulfo Pérez	2

Oaxaca, Julio 18 de 1885.—*G. Torres.*—Al Director de Instruccion pública.—Presente.

CATEDRA DE HISTORIA NATURAL.

Faltas que tuvieron los alumnos en la semana que hoy termina:

D. Mauro Butron	5
„ Rafael Bolaños	1
„ Rafael Ramirez	1

Oaxaca de Juarez, Julio 18 de 1885.—El profesor, *Constancio P. Idiáquez.*—Al Secretario del Instituto.—Presente.

CATEDRA DE QUIMICA.

En la semana que hoy termina concurrieron con puntualidad todos los alumnos tanto de primero como de segundo curso.

Oaxaca de Juarez, Julio 18 de 1885.—*Manuel Gómez.*

FALTAS de asistencia de los alumnos de la cátedra de Patología general interna y externa, durante la semana escolar del 13 al 18 del presente.

Castellanos Isauro	3
Idiáquez Flavio	3
Cervantes Severo	1
Ramos Cornelio	1

Oaxaca de Juarez, Julio 18 de 1885.—El catedrático, *Manuel Ramos.*

CATEDRA DE OPERACIONES.

FALTAS que tuvieron los alumnos de la expresada, en la semana que hoy termina.

Flavio Idiáquez	2
Severo Cervantes	1
Isauro Castellanos	1

Oaxaca, Julio 18 de 1885.-*Francisco Hernandez.*

Tengo la honra de participar á vd. que han concurrido con puntualidad los alumnos de la cátedra de Medicina legal, en la semana que hoy termina.

Oaxaca de Juarez, Julio 18 de 1885.-*Ramon Castillo.*—Ciudadano Secretario de Instruccion pública.—Presente.

LISTA de los alumnos de la cátedra de teneduría de libros del Instituto de Ciencias y Artes del Estado, que tuvieron faltas en la semana que hoy termina.

Ignacio Ramirez	1
Pudenciano Ibañez	2
Tiburcio Velasco	5
Abel Rodriguez	1
Secundino Gutierrez	6
Felipe Gómez, no concurre, con aviso.	
Gilberto Ruiz, no concurre, con aviso.	
Arturo Camacho, no concurre, con aviso.	

Oaxaca, Julio 18 de 1885.—*Ramon Ramirez de Aguilar.*

Participo á esa Direccion que en la semana que con esta fecha termina, cocurrieron con puntualidad los alumnos del 1º y 2º año de Derecho civil, cuya cátedra es á mi cargo.

Oaxaca de Juarez, Julio 19 de 1885.-*Margarito García.*—Al Director de Instruccion pública del Estado.—Presente.

CATEDRA DE HISTORIA GENERAL Y ELOCUENCIA.

En la semana anterior faltó tres veces á esta cátedra el alumno Anastasio A. Fagoaga.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca, Julio 20 de 1885.—*José M. Cortés.*

Cátedra de Derecho Natural, Internacional, Administrativo y Economía política.

Noticia de las faltas de asistencia de los alumnos en la semana del 13 al 18 del presente.

ALUMNOS.	L.	M.	M.	J.	V.	S.	Total de faltas.
Emilio Cortés, matriculado	1	"	"	1	"	"	2
Enrique S. Prieto, matriculado	1	"	"	"	"	1	2
José M. Cañas, matriculado	1	"	"	1	"	1	3
Alfonso Márquez, matriculado	"	1	"	"	"	"	1
Aurelio Martinez, matriculado	"	"	"	1	"	"	1
Alberto Montiel, matriculado	"	"	"	"	"	1	1
Manuel Belmar, matriculado	1	"	"	1	"	"	1
Manuel Flores, adyacente	"	"	"	"	"	"	1
Miguel Bolaños Cacho, adyacente	1	"	"	"	"	"	1
Manuel T. Corzo, adyacente	1	1	"	"	"	"	2

Oaxaca de Juarez, Julio 18 de 1885.—El catedrático, *Francisco Cortés.*

CATEDRA DE DIBUJO LINEAL Y NATURAL.

ALUMNOS que tuvieron faltas del 6 al 18 del corriente.

PRIMER CURSO.

Juan Urda	3
Gumaro P. Ortiz	2
Rafael Soto	3
Manuel Irigoyen	4
Luis Iñárritu	2
Félix Payno	2
Luis Pérez Castro	5
Felipe Silva	6
Rafael Ballesteros	4
Estéban Pérez	3
Aurelio M. Rodriguez	5
Emilio Banuet	4
Cárlos Serret	2
Luis Saavedra	2
Manuel Hernandez	4
Antonio Márquez	2

SEGUNDO CURSO.

José Mª Vidaña	2
Fidencio Hernandez	4
Pedro Rodriguez	4
Aureliano Hernandez	3
Wilheado Carriedo	4
Cárlos Magro	2
Francisco de la Rosa	3
Ernesto Ramirez	4

Los siguientes alumnos no concurrieron ni un solo dia en las fechas ya citadas.

Joaquin Unda.
Cárlos Martinez.
Francisco P. Vasconcelos.
Manuel Ortega.
Braulio Toledo.
Ernesto Canséco.
Adalberto Carriedo.
Francisco Ortiz.
Joaquin Rodriguez.
Toribio Martinez.
Manuel Angulo.
Gumaro Moreno.
Cárlos Cruz.
Alfonso M. Romero.
Manuel T. Martinez.
Ismael Colmenares.
Luis T. Jimenez.
Octavio Malvido.
Luis Meijueiro.
Rafael Olivera.
Joaquin Alvarez.
Cárlos Alvarez.

Oaxaca, Julio 20 de 1885.—*Ramon Ramos.*

Jefatura política del Distrito de Nochixtlan.

En la Villa de Nochixtlan, del Estado de Oaxaca, á los quince dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, presente en el Juzgado civil el C. Romualdo Zárate, Jefe político del distrito, y Lic. Antonio Iturribarría, Juez de 1ª instancia de este punto, con el objeto de practicar la visita prevenida por la circular de 23 de Junio de 1870. En el acto el empleado visitado, C. Manuel Amaya, presentó los libros correspondientes al primer semestre del corriente año, de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, los que se encontraron con la limpieza debida y asentadas todas los actas correspondientes al mes próximo pasado, y en consecuencia la oficina se encontró con el dia. No notándose otra cosa por estar todo conforme, se dió por terminada la visita, remitiéndose copia de la presente á la Superioridad y firmando para constancia los que suscriben.—*R. Zárate.*—*A. Iturribarría.*—*Manuel Amaya.*

Es cópia sacacada de su original que obra en el libro repectivo de esta oficina á que me remito. Nochixtlan, Julio diez y nueve de mil ochocientos ochenta y cinco.—*R.—Zárate.*

Jefatura política del distrito de Huajuapam de Leon. Estado de Oaxaca.

"En la ciudad de Huajuapam de Leon, á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, el ciudadano jefe político que suscribe, asociado del C. Félix Calvo, juez constitucional de este Distrito, se trasladó al Registro civil del mismo, que es á cargo del C. Manuel Mora, con el objeto de practicar la visita prevenida por la superior circular de 23 de Marzo de 1870, y al efecto, el empleado visitado puso de manifiesto sus libros originales y cuadernos copiadores, los que revisados como corresponde, se encontraron en corriente y de conformidad con lo dispuesto en la fraccion 7ª de la circular de 29 de Julio de 1879. Y no teniendo cosa que objetar se terminó el acto, levantándose la presente que se firma para constancia:—Doy fé.—*J. Ramirez.*—*Félix Calvo.*—*M. Mora.*"

Es copia sacada de su original que obra á fojas tres, frente, del libro de actas respectivo á que me remito. Huajuapam de Leon, Julio 10 de 1885.—*J. Ramirez.*

Jefatura política del distrito de Etla.

En la Villa de Etla, á los quince dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, presentes en la oficina del Registro del estado civil que es á cargo del C. Márcos Dávila, los CC. Licdos. José Toro y Jesus Dávila, jefe político y juez respectivamente del distrito, procedieron á examinar todos los libros originales de los actos civiles que se registraron durante el mes anterior, notándose que los documentos respectivos están formados con sujecion á las prescripciones legales. Examinados los libros en donde se están copiando las actas de los mencionados actos, se observó: que las copias se ejecutan con exactitud y limpieza. Y no teniendo otra cosa de que tratar, se dió por terminado el

DIRECCION DEL HOSPITAL GENERAL DE OAXACA.

CUADRO ESTADISTICO que manifiesta el movimiento de enfermos que tuvo este establecimiento en el mes de Mayo próximo pasado, con expresion de las enfermedades de que fueron asistidos, número de los que salieron sanos y de los que murieron.

CASOS PATOLOGICOS	Existencia del mes anterior. Asistidos de caridad. Hombres.	Mujeres.	Total.	Presos y reos rematados. Hombres.	Mujeres.	Total.	Heridos en riña. Hombres.	Mujeres.	Total.	MILITARES. Enfermos.	Heridos en riña.	Total.	Existencia total.	Enfermos entrados en el mes de Mayo. Asistidos de caridad. Hombres.	Mujeres.	Total.	Presos y reos rematados. Hombres.	Total.	Heridos en riña. Hombres.	Mujeres.	Total.	Militares. Enfermos.	Total.	Existencia total.	Total número de enfermos.	Salieron sanos. Asistidos de caridad. Hombres.	Mujeres.	Total.	Presos y reos rematados. Hombres.	Mujeres.	Total.	Heridos en riña. Hombres.	Mujeres.	Total.	Militares. Enfermos.	Total.	Nº total de sanados.	MUERTOS. Asistidos de caridad. Hombres.	Mujeres.	Total.	Militares. Enfermos.	Total.	Nº total de muertos.	EXISTENCIA PARA JUNIO. Asistidos de caridad. Hombres.	Mujeres.	Total.	Presos y reos rematados. Hombres.	Mujeres.	Total.	Heridos en riña. Hombres.	Mujeres.	Total.	MILITARES. Enfermos.	Heridos en riña.	Total.	Existencia total.
Abceso	2	1	3							2		2	5												5	2	1	3							1	1	4																		1		1	1
Anemia	2		2							2		2	4	2		2						2			6	2		2							2	2	4								2		2												2
Blenorragia	1	1	2	1		1				4		4	7									7	7	7	14										6	6	6																5		5	5
Bronquitis	2	1	3	2	1	3				2		2	8									4	4	4	12	2	1	3	2	1	3				3	3	9																3		3	3
Contusiones				1		1							1							3	3			3	4				1		1		3	3			4																				
Delirio trémulo	1		1										1	1		1								1	2	2		2									2																				
Elefanciatis de los árabes	1		1										1				2	2						2	3																				1		1	2		2								3
Enagenacion mental	3	5	8										8	4	3	7								7	15	1		1									1								6	8	14											14
Enteritis	1		1							2		2	3	1		1	1	1				1	1	3	6	1		1	1		1				1	1	3																2		2	2
Enterocolitis crónica	1	1	2	1		1				2		2	5	1		1								1	6													1		1				1		1	1	1		1				2		2	4
Epilepsía	2	2	4										4		2	2								2	6													2		2				2	2	4	6										6
Erisipela		1	1										1									1	1	1	2										1	1	1									1	1										1
Escrófulas	2		2							2		2	4				1	1				1	1	2	6	1		1							1	1	2								1		1	1		1				2		2	4
Fiebre intermitente	4	2	6	2	1	3				4		4	13	9	4	13	2	2				6	6	21	34	13	6	19	2		2				9	9	30										2	1	3				1		1	4
Hemorroides	1		1							2		2	3												3	1		1							2	2	3																				
Hepatitis										2		2	2												2										1	1	1																		1		1	1
Heridas							18	5	23		2	2	25	1		1	3	3	14	9	23			27	52							16	11	27			27							1		1	3		3	16	3	19		2	2	25
Herpes	1		1							2		2	3									1	1	1	4	1		1							3	3	4																				
Indigestion	1		1	1		1				2		2	4	1		1						21	21	22	26	2		2	1		1				23	23	26																				
Metrorragia		1	1										1		1	1								1	2		2	2									2																				
Orquitis	1		1	1		1				2		2	4									1	1	1	5	1		1	1		1				1	1	3																2		2	2
Paraplegía		1	1										1	1		1						1	1	2	3																			1	1	2								1		1	3
Pneumonía	1		1							2		2	3				1	1				4	4	5	8				1		1				1	1	2																4		4	4
Quemaduras 5º grado	1		1										1												1													1		1	1	1	2	1		1											1
Reumatismo muscular	3	1	4	1		1				4		4	9		1	1						3	3	4	13	3	1	4	1		1				7	7	12											1	1							1
Sarcoma	1		1										1												1																						1										1
Sarna	2		2										2	1		1								1	3	3		3									3																				
Sífilis	4	5	9	2	1	3				8		8	20	14	4	18	5	5				20	20	43	63	6	2	8									8							12	7	19	7	1	8				28		28	55
Tifo										4		4	4	1	1	2						1	1	3	7										2	2	2																3		3	3
Tuberculosis pulmonar	2	2	4							2		2	6				1	1						1	7													1	1	2			2	2	2	4	1		1				2		2	7
Viruela		2	2							4		4	6	1		1								1	7	1	1	2									2								1	1							3		3	4
Ulcera simple	1	1	2	2		2				4		4	8	2		2						2	2	4	12	2	1	3	2		2						5				1	1	1	1		1							6		6	7
	41	27	68	14	3	17	18	5	23	58	2	60	168	40	16	56	16	16	14	12	26	74	74	172	340	44	15	59	12	1	13	16	14	30	64	64	166	5	1	6	2	2	8	30	25	55	18	3	21	16	3	19	66	2	68	163

Numero de empleados y sirvientes.	Sueldos y gastos erogados en el mes.
1 Director	$ 102 30
1 Subdirector	77 50
1 Administrador	62 00
1 Comisario	31 00
4 Practicantes	62 00
1 Boticario	50 00
1 Ayudante	15 50
1 Enfermero mayor	15 50
1 Idem de primera	13 64
5 Idem de segunda	58 90
1 Ecónomo	15 50
1 Portero	11 78
1 Cocinera	11 78
2 Ayudantes	15 50
AL FRENTE	542 90

Numero de empleados y sirvientes.	Sueldos y gastos erogados en el mes.
DEL FRENTE	$ 542 90
7 Mozos	54 25
GASTOS.	
Alimentos	545 70
Alumbrado	29 75
Botica	174 20
Económicos	36 75
Lavados	19 25
Muebles y útiles	25 62
Compra de ropa	7 90
Reparacion de edificio	9 00
Impresiones	8 50
TOTAL $	1,453 82

Oaxaca de Juarez, Junio 15 de 1885.

Francisco Hernandez.

---

acto, habiéndose préviamente acordado por los funcionarios visitantes, que se eleve copia de la presente al Superior Gobierno del Estado; y firmaron para constancia.—*José Toro.—J. Dávila.—M. Dávila.*

Es cópia de su original que certifico. Etla, Julio diez y siete de mil ochocientos ochenta y cinco.—*José Toro.*

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Seccion 1ª—Relaciones.

El gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*LUIS MIER Y TERAN, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de las facultades que me concede la ley de 11 de Diciembre de 1884, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º La ley de Portazgo para el territorio de Tepic, comenzará á regir el dia 1º del inmediato mes de Agosto.

"Art. 2º Las contribuciones directas decretadas para el Distrito Federal y Territorios de la Federacion, comenzarán á causarse y cobrarse en el territorio de Tepic, desde 1º del próximo Setiembre, conforme á las bases de la ley de 9 de Abril del año actual. La rectificacion de padrones, impresion de boletas, nombramiento de las juntas respectivas y calificaciones que ellas deben hacer, quedarán concluidas en todo el mes de Agosto.

"Art. 3º El 25 por ciento federal se causará en el Territorio con total arreglo á lo dispuesto en la ley de 15 de Setiembre de 1880.

"Art. 4º La Administracion de Rentas del Territorio, y las demas oficinas que de ella dependan, cortarán en fin del mes actual sus respectivas cuentas, abriendo á los nuevos impuestos las que correspondan, con sujecion á las instrucciones que al efecto haya comunicado, ó comunique la Tesorería general.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de México, á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz.*—Al Lic. Manuel Dublan, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Julio 6 de 1885.—*Dublan.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado, Oaxaca de Juarez, Julio 15 de 1885.—*Luis Mier y Teran.*—Al Lic. Emilio Pimentel, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Julio 15 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al jefe político de.....

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*LUIS MIER Y TERAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que usando de la facultad que me concede la ley de 14 de Junio de 1883, y con el acuerdo unánime del Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar la siguiente

Ley para la consolidacion y conversion de la deuda nacional.

SECCION I.

REGLAS GENERALES.

Art. 1º La deuda nacional se considera dividida en tres clases. La consolidada en virtud de conversiones anteriores; la existente sin consolidar, que tiene su orígen en créditos y saldos insolutos anteriores al 1º de Julio de 1882; y la flotante que consiste en obligaciones y créditos no pagados, posteriores á la fecha citada de 1º de Julio de 1882.

Art. 2º Se consolida la deuda nacional contraida hasta la fecha referida de 1º de Julio de 1882, en nuevos títulos que ganarán un tres por ciento anual.

La deuda flotante se consolidará bajo las reglas establecidas por la ley especial de esta misma fecha.

La deuda que no tenga la calidad de flotante se denominará *Deuda consolidada de los Estados Unidos Mexicanos.*

Art. 3.º El capital é intereses que representen los nuevos bonos de la *Deuda consolidada* estarán libres de todo impuesto, y nunca podrán ser gravados en ningun sentido.

Art. 4º La Tesorería general de la Federacion emitirá con los requisitos, formalidades y demás circunstancias que determine un reglamento especial, los nuevos bonos que han de constituir el fondo consolidado, determinando las séries, colores, contraseñas, etc., que garanticen la autenticidad de la emision, debiendo llevar cada bono adheridos cuarenta cupones semestrales, que expresen la fecha del vencimiento de cada cupon.

Art. 5º Los bonos de la *Deuda consolidada* ganarán un interés de tres por ciento anual desde 1º de Enero de 1890 en adelante. Durante el año de 1886 solo ganarán el 1 por ciento anual, en el año de 1887 el 1½ por ciento, en el año de 1888 el 2 por ciento, en 1889 el 2½ por ciento y en 1890 el 3 por ciento.

El pago de intereses se verificará por semestres vencidos, haciéndose el pago del primer semestre el dia 30 de Junio de 1886, para los créditos que en esa fecha se hubieren presentado á la conversion.

Art. 6º El Banco Nacional de México, mediante la comision que con él se pacte, quedará encargado del servicio de la deuda nacional. Recibirá directamente de la aduana marítima de Veracruz, con toda oportunidad, las sumas que conforme á la liquidacion semestral que se practique, segun los créditos que se hayan presentado á la conversion, fueren necesarias para el servicio de los intereses de la deuda, de acuerdo con la partida relativa del Presupuesto de egresos.

El Banco tendrá el deber de publicar avisos anticipadamente, así en México como en Lóndres, por medio de los periódicos de mayor circulacion, informando al público de tener en su poder ántes del vencimiento de cada semestre, los fondos necesarios para que los acreedores á quienes convenga puedan ocurrir á su cobro.

Art. 7º La conversion de la deuda será voluntaria. Los acreedores que quieran entrar en ella no están obligados á cambiar desde luego sus antiguos títulos por los nuevos de la *Deuda consolidada*, si no es en el caso previsto en la segunda parte del artículo 9º Pero los acreedores que no ocurran en los plazos que señala esta ley para el registro, exámen, liquidacion y conversion de los créditos, si bien conservarán sus derechos actuales al capital, la deuda que representen quedará diferida y sin causar rédito alguno, hasta que una vez terminada la conversion general se acuerde la manera de pago de sus respectivos créditos.

Art. 8º Los acreedores que quieran entrar á la conversion, deberán por sí ó por medio de sus representantes, depositar sus antiguos títulos si fueren consolidados, en el Banco, casa ó lugar en que de comun acuerdo con el Director de la deuda pública y aprobacion del Ministerio de Hacienda se convenga.

En Lóndres se hará el depósito en el lugar que designen de comun acuerdo los representantes de los acreedores y el corresponsal del Banco Necional de México, con aprobacion de la Legacion mexicana.

El depósito se constituirá en nombre de los funcionarios mexicanos y de los representantes de los acreedores que lo hagan, conviniéndose al constituirlo en que será entregado en su oportunidad y respectivamente en alguno de los casos previstos en el artículo 10.º de esta ley.

Art. 9º Los acreedores tendrán el derecho de revocar la conformidad que hayan dado de entrar á la conversion, siempre que el Gobierno mexicano haya dejado de pagar los intereses correspondientes á tres semestres continuos.

Llegado el 1º de Enero de 1891 sin que el Gobierno mexicano haya faltado al pago de los cupones vencidos, la conversion será definitiva, y México tendrá derecho de que se levante el depósito de que habla el artículo anterior y de que se le entregnen los antiguos títulos, con el objeto de que sean inutilizados inmediatamente.

Art. 10º Si dejaren de pagarse los intereses correspondientes á tres semestres contínuos, los acreedores tendrán derecho de pedir que se levante el depósito de que trata el artículo 8.º, y de recoger sus antiguos títulos, devolviendo los nuevos que hubieren recibido. Las cantidades que por intereses se les hubieren entregado, se cargarán á intereses de los antiguos títulos.

Si el Gobierno mexicano estuviere en corriente en el pago de intereses de la deuda contraida en Lóndres, y los acreedores por sí ó por medio del *Comité* de tenedores de bonos mexicanos, impidieren de cualquier manera la cotizacion oficial en la Bolsa de Lóndres de valores mexicanos, tendrá el Gobierno de México el derecho de pedir el levantamiento del depósito de los antiguos títulos y de suspender el pago de los intereses.

Levantado el depósito y hecha la devolucion de los antiguos títulos, los derechos de los acreedores serán los mismos que tenian ántes de constituir dicho depósito.

Art 11º Los títulos de la *Deuda consolidada* y sus cupones expresarán el capital que representen en moneda mexicana, americana é inglesa.

Art. 12º. El pago de los intereses se verificará en México, Nueva-York ó Lóndres, segun esté pactado en los respectivos contratos á que deba su orígen el crédito.

Art. 13º. La designacion de lugares fuera de la República, para el pago de intereses y el señalamiento de moneda extranjera en los títulos, no priva á la deuda nacional de su carácter esencialmente mexicano, toda la vez que estas designaciones no tienen otro objeto que respetar los convenios de donde proceden ciertos créditos.

Art. 14º. La impresion de los nuevos bonos, avisos, estampillas, sueldos de empleados, situacion de fondos y demás gastos que fueren necesarios para verificar la conversion y hacer el pago de intereses, serán hechos por cuenta de la República, pues los acreedores deberán recibir los nuevos sin erogacion alguna de su parte.

La cuenta pormenorizada de los gastos que cause la conversion, deberá presentarse por el Tesorero general á la Cámara de diputados para su revision.

Art. 15º. Consumada la conversion definitiva en los términos establecidos por esta ley, los tenedores de los antiguos títulos que la hayan aceptado, no tendrán derecho alguno á reclamacion ulterior derivada de sus antiguos créditos.

SECCION II.

CRÉDITOS COMPRENDIDOS EN LA CONVERSION.

Art. 16º Son admisibles en la conversion los créditos siguientes:

I. Los bonos de la deuda contraida en Lóndres y convertida por la ley de 14 de Octubre de 1850.

II. Los bonos de 3 por ciento creados por la ley de 30 de Noviembre de 1850 y emitidos hasta el 17 de Diciembre de 1857; y los emitidos con posterioridad, siempre que tengan la anotacion prevenida en la órden de 17 de Enero de 1861.

III. Los bonos de la extinguida convencion inglesa de 4 de Diciembre de 1851.

IV. Los bonos de las extinguidas convenciones españolas de 6 de Diciembre de 1851 y de 12 de Noviembre de 1853.

V. Los bonos del 5 por ciento creados por la ley de 19 de Mayo de 1852 y emitidos hasta el 17 de Diciembre de 1857; y los emitidos con posterioridad, siempre que tengan la anotacion mencionada en la fraccion 2ª de este artículo.

VI. Los documentos expedidos con el nombre de "permisos de algodon."

VII. Los certificados que por órden suprema de 14 de Enero de 1861, circulada el 17 del mismo mes, y por la de esta última fecha, expidió la Tesorería general, á falta de los bonos creados por las leyes de 3 de Noviembre de 1850 y 19 de Mayo de 1852.

VIII. Los certificados que en cumplimiento de la suprema órden de 22 de Enero de 1861 y de las leyes de 14 y 16 de Febrero del mismo año, expidió la Tesorería general.

IX. Los bonos emitidos en virtud del decreto de 12 de Setiembre de 1862.

X. Los bonos emitidos en San Luis Potosí en Noviembre de 1863.

XI. Los bonos emitidos en San Cárlos de Tamaulipas, en 4 de Julio de 1865, con intervencion de la legacion de México en Washington.

XII. Los certificados expedidos por las Secciones liquidatarias y por la Contaduría Mayor de Hacienda, á virtud de la ley de 19 de Noviembre de 1867 y los créditos por los cuales no se expidió el certificado, pero que fueron presentados, reconocidos y liquidados conforme á la misma ley.

XIII. Los bonos y los títulos de diversas clases, expedidos con anterioridad á la ley de 30 de Noviembre de 1850, y que en virtud de ella quedaron diferidos; los créditos de la misma clase que no fueron convertidos, pero que se presentaron, reconocieron y liquidaron; y los créditos anteriores á la misma ley de 30 de Noviembre de 1850, que no fueron comprendidos en ella.

XIV. Los certificados de amortizacion de la moneda de cobre acuñada en Chihuahua, emitidos conforme á las bases acordadas en 20 de Agosto de 1868.

XV. Los certificados de depósitos de la moneda de cobre recogida en el Estado de Sinaloa, expedidos en virtud de la determinacion de la Secretaría de Hacienda de 25 de Setiembre de 1875.

XVI. Los alcances de sueldos, pensiones y demás saldos insolutos del presupuesto de egresos hasta 30 de Junio de 1882, siempre que los que tuvieren derecho á ellos no estén comprendidos en el artículo 7 de la ley de 13 de Octubre de 1870.

XVII. Los créditos que resulten contra el Erario federal, con motivo de las operaciones de nacionalizacion.

XVIII. Las reclamaciones resueltas y las que estén pendientes en la vía judicial ó administrativa, una vez depuradas y resueltas conforme á las leyes.

XIX. Los créditos originados de ministraciones, ocupaciones, préstamos forzosos ó de cualquiera otro acto ó negocio del que resulte un cargo al Erario público, y en general todas las demás reclamaciones, una vez depuradas conforme á la ley.

Art. 17º No forman parte de la deuda pública ni serán admitidos en las operaciones comprendidas en esta ley:

I. Los créditos y reclamaciones originados de los gobiernos de hecho que fungieron en México de 17 de Diciembre de 1857 al 24 de Diciembre de 1860, y de 1º de Junio de 1863 al 21 de Junio de 1867.

II. Los que no emanen de autoridad ó agente civil ó militar competentemente autorizados.

III. Las reclamaciones desechadas ya judicialmente, ya en las anteriores revisiones.

IV. Los que han quedado sin valor alguno conforme á las leyes, y que no estén rehabilitados por la fraccion 7ª, artículo 1º de la ley de 14 de Junio de 1883.

V. Los que versen sobre daños y perjuicios.

Art. 18º Forman parte de la Deuda pública pero no están comprendidos en las disposiciones de esta ley, los créditos que constituyen la *Deuda flotante* cuya consolidacion se dispone por una ley especial.

SECCION III.

BASES DE LA CONVERSION.

Art. 19º Los créditos comprendidos en el artículo 16 de esta ley, se convertirán conforme á las reglas siguientes:

A. Los bonos emitidos en virtud de la ley de 14 de Octubre de 1850 se convertirán á la par por el capital nominal. Respecto á los veinte cupones vencidos desde el 1º de Julio de 1854 en adelante, y á los demás intereses no pagados hasta esta fecha, quedarán diferidos, y su modo de pago será objeto de arreglo especial con los acreedores.

B. Los créditos no consolidados, pertenecientes á la deuda contraida en Lóndres, se convertirán al 20 por ciento, de manera que se dará un bono de 20 libras esterlinas de la nueva emision, por certificados y documentos reconocidos que representen un crédito de 100 libras esterlinas de valor nominal.

C. Los demás créditos comprendidos en el artículo 16 de esta ley, se convertirán á la par por el valor nominal que represente el capital.

Los réditos de los títulos que legalmente los hayan causado, serán objeto de un arreglo especial con los acreedores.

SECCION IV.

AMORTIZACION.

Art. 20º Los nuevos bonos de la *Deuda consolidada* de los Estados-Unidos Mexicanos y sus cupones por réditos vencidos, serán admisibles en su totalidad en pago del precio de terrenos baldíos ó en el de capitales y fincas nacionalizadas, en la parte que corresponda á la Federacion.

Además sus cupones vencidos insolutos se admitirán en pago hasta de un 5 por ciento de todos los impuestos federales que se causen en el año fiscal siguiente al del adeudo.

SECCION V.

DE LAS OFICINAS ENCARGADAS DE LAS OPERACIONES DE LA DEUDA.

Ar. 21º La Direccion de la Deuda pública se encargará del registro, reconocimiento y conversion de los créditos y reclamaciones que existan á cargo de la República.

Art. 22º Las Jefaturas de Hacienda en los Estados, los Cónsules mexicanos en el extranjero, y la Agencia financiera que se establece en Lóndres, estarán sujetos en todo lo relativo á las operaciones de la deuda, á la Direccion del ramo.

Art. 23º Un reglamento especial fijará las relaciones de estos empleados con la Direccion.

SECCION VI.

DE LA PRESENTACION Y REGISTRO DE LOS CRÉDITOS Y RECLAMACIONES.

Art. 24º Toda persona residente en el país ó en el extranjero que se considere acreedora de la Nacion por cualquier título, tiene el derecho de presentarse á reclamar su pago, conforme á las reglas establecidas en esta ley, siempre que la presentacion se verifique dentro de un año contado desde esta fecha.

Art. 25º Los acreedores residentes en territorio mexicano registrarán sus créditos y reclamaciones en la Direccion de la Deuda pública, ó ante las Jefaturas de Hacienda en los lugares de la residencia de éstas, y ante las Administraciones del Timbre en las demás.

Los bonos de la deuda contraida en Lóndres se presentarán para su registro en la Agencia que se establece en dicha ciudad.

Art. 26º Los Consulados, Jefaturas de Hacienda, Administraciones principales del Timbre y la Agencia de la República Mexicana en Lóndres, llevarán un libro en el que registrarán por el órden de su presentacion, como numeracion ordinal seguida, todos los créditos que se les presenten.

Art. 27º La Agencia mencionada llevará, además, dos libros: el primero para el registro de los bonos emitidos conforme á la ley de 14 de Octubre de 1850, y el segundo para el de los intereses vencidos de 1º de Julio de 1854 á 1º de Junio de 1863. El registro se hará en estos libros con la debida separacion entre las diversas series, y por el órden numérico de los documentos.

Las mismas oficinas mencionadas al principio del artículo anterior, remitirán cada mes á la Direccion de la Deuda pública una copia por duplicado de las inscripciones hechas en la semana.

Art. 28º La Direccion de la Deuda pública llevará el registro general de todos los créditos y reclamaciones, bajo numeracion ordinal seguida, en el cual asentará por el órden de su presentacion, los créditos que en la ciudad de México se presenten para su registro, y las noticias que le comuniquen los Consulados, las Jefaturas de Hacienda, las Administraciones principales del Timbre y la Agencia en Lóndres.

Art. 29º La misma Direccion llevará para la deuda de cada categoría, un registro especial dividido en tantos libros cuantos sean necesarios, al que se pasarán las inscripciones hechas en el registro general.

Todos los títulos de crédito que por la ley de su creacion toman una numeracion ordinal seguida, serán inscritos en su registro especial por su órden numérico, y con la separacion debida entre las series, si las hubiere.

Art. 30º La Direccion de la Deuda pública, al hacer el registro, conforme á las noticias que se le envíen por otras oficinas, devolverá á aquella de donde proceden una de las copias mencionadas en el artículo 38º, anotando al márgen de cada crédito el número que le haya correspondido en el registro general, para que dicha oficina lo anote en su libro, é informe á los interesados que lo soliciten.

Art. 31º En cada uno de los diversos libros en que haya de registrarse un título, se hará referencia al número y fojas de los otros en donde está la inscripcion. Además en el registro general, llevado en la Direccion de la Deuda pública, se hará referencia á la foja del libro del registro al que se pasaron las inscripciones.

Art. 32º Los que presenten para su registro títulos al portador, no necesitan para que ellos sean registrados más requisito que la exhibicion del título. Bastará tambien la manifestacion verbal del que los exhibe aceptando la conversion, y salvo el derecho de tercero que los reclamare como perdidos ó robados.

Art. 33º En los demás créditos que no estuvieren representados por títulos al portador, sino en documentos ó títulos nominativos, y en las reclamaciones que se funden en documentos, basta tambien la presentacion del documento para que éste sea registrado sin necesidad de otro requisito, pero para aceptar la conversion se requiere que el dueño del título, ó una persona legalmente autorizada por él, manifieste su consentimiento.

Art. 34º Los créditos y reclamaciones que los interesados no puedan comprobar con documentos, serán manifestados por un escrito, en el que se expresarán el nombre de la persona que pretende tenerlos, y el de aquella á cuyo favor se causaron primitivamente, si han pasado á otra persona, la causa jurídica de su trasmision á su propietario actual; y, hasta donde sea posible, el valor nominal del crédito, ó reclamacion, la fecha ó período en que se causó su orígen y procedencia; en caso de ganar interés, el tipo de éste y el monto de los vencidos y no pagados; en caso de haberse concedido una cantidad determinada con premio, el monto de ella y la oficina, juzgado ó protocolo donde se encuentre el comprobante. Tambien se expresará si acepta ó no la conversion.

Art. 35º Los juzgados, tribunales y oficinas en los cuales estuvieren pendientes reclamaciones contra la Federacion, lo comunicarán á la Direccion de la Deuda pública, expresando las circunstancias que se mencionan en el artículo anterior, y además, el estado de los autos ó expedientes. En caso de haberse pronunciado en alguna instancia sentencia que aún no haya causado ejecutoria, se insertará su parte resolutiva. Estas noticias serán registradas, tanto en el registro general, como en el especial destinado á la inscripcion de reclamaciones.

Esto no obsta para que los interesados presenten sus reclamaciones al registro y acepten la conversion dentro del término fijado en esta ley.

Art. 36º Los títulos al portador serán registrados tomándose razon de la fecha y oficina de su emision, la denominacion bajo la cual se hizo aquella, su serie, letra, número, valor nominal, tipo del interés, suma de intereses vencidos y no pagados hasta el 30 de Junio de 1882, fecha de la presentacion, si se acepta ó no la conversion, ó si no se manifestó opinion sobre ello.

Los bonos de la deuda contraida en Lóndres emitidos conforme á la ley de 14 de Octubre de 1850, se registrarán conforme á lo dispuesto en este artículo, pero en la suma de intereses que se haga constar en el registro de cada bono, no se comprenderán los vencidos de 1º de Julio de 1854 á 1º de Junio de 1863. Esos intereses serán registrados separadamente de los vencidos de Junio de 1863 hasta esta fecha.

Art. 37º Los certificados de créditos se registrarán tomando razon de su fecha y de la oficina que los expidió, si son al portador; y no siéndolo, del nombre de la persona á cuyo favor se expidieron; el de su propietario actual, su serie, letra y número si lo tuvieren; el orígen del crédito y su valor líquido nominal, si no gana interés; y en caso contrario, su tipo y el monto de los vencidos y no pagados hasta el 30 de Junio del corriente año, la fecha de su presentacion; si se acepta ó no la conversion, ó si no se manifestó opinion sobre ello.

Los demás créditos y reclamaciones, tomando razon de su fecha, de la oficina, funcionario ó autoridad que otorgó el documento, el nombre de su propietario actual, el orígen del crédito, su valor nominal, si no gana interés; y en caso contrario, su tipo y el monto de los vencidos y no pagados hasta el 30 de Junio del corriente año; la fecha de su presentacion; si se acepta ó no la conversion, ó si no se manifestó opinion sobre ello.

En todos aquellos casos en que se concedió una suma determinada como premio, se registrarán con separacion la cantidad que corresponde al capital y la que corresponde al premio.

Si no se exhiben los comprobantes, se harán constar hasta donde sea posible la oficina, juzgado ó protocolo donde se encuentren.

Art. 38º Al hacer el registro, el funcionario ante quien se haga, interrogará á la persona que presente el escrito, cerciorándose préviamente de su personalidad en el caso de créditos nominativos, sobre si acepta ó no la conversion. En caso afirmativo, se pondrá en el documento ó en el escrito que menciona el artículo 34 la siguiente nota: "Registrado á fojas....del libro respectivo para ser convertido." Fecha, firma del jefe de la oficina y sello de esta.

Si el que presenta el título no estuviere autorizado para aceptar la conversion, ó si no la aceptare ó se reservare sobre esto su opinion, se pondrá la nota: "Registrado á fojas....del libro respectivo." Fecha, firma del jefe de la oficina y sello de esta.

Hecho el registro y puesta la nota en los documentos ó escrito, se devolverán éstos al que los hubiere presentado, salvo lo dispuesto en el art. 32.

Art. 39º La Direccion de la Deuda pública comunicará mensualmente á la Secretaría de Hacienda una copia de los registros de los créditos inscritos en el mes.

Art. 40º No se admitirá á la liquidacion ó á la conversion, ningun crédito que no haya sido préviamente registrado.

Fuera de los efectos determinados en este artículo, la nota de registro en los títulos no produce ningun otro: no justifica el monto ni la legitimidad del crédito, ni mejora los derechos actuales del acreedor.

Art. 41º Reconocido, liquidado, convertido ó desechado un crédito, se hará la anotacion respectiva en todos los libros donde hubiere sido registrado.

Art. 42º Los interesados, al presentar sus créditos y reclamaciones para que sean registrados conforme á esta ley, podrán pedir que se haga de ellos la glosa y liquidacion.

Art. 43º En caso de que alguna persona quiera ser representada por otra ante la Direccion de la Deuda pública, lo expresará por escrito ratificado bajo su firma ante el jefe de la oficina, en la cual se hace la presentacion: el procurador así nombrado tendrá facultades para todas las gestiones que exija la naturaleza del negocio; pero no podrá recibir los nuevos bonos, si no se le da facultad expresa en el escrito.

En la misma forma podrá revocarse el poder anteriormente dado, y constituirse nuevo procurador.

Lo dispuesto en este artículo no obsta para hacerse representar otorgando poder en forma.

Art. 44º Presentado un crédito para su liquidacion en las Jefaturas de Hacienda ó en las Administraciones del Timbre y no constituyendo el interesado procurador que lo represente ante la Direccion de la Deuda pública, se entiende que se conforma con los procedimientos de la Direccion y de la Secretaría de Hacienda.

La falta de un representante en el caso acabado de mencionar, y en lo general la falta de gestiones del interesado, no impedirán que las Secciones liquidatarias, la Direccion de la Deuda y la Secretaría de Hacienda, procedan de oficio hasta pronunciar una resolucion final en punto á los créditos y reclamaciones presentados.

Esta resolucion será comunicada al interesado por conducto de la oficina ante quien se hizo la presentacion. Por el mismo conducto se le pedirán las noticias y esclarecimientos necesarios, y en caso de ignorar su domicilio, se le citará en el "Diario Oficial" y el periódico que se publique en el lugar de la presentacion de los créditos: no habiendo periódicos, la citacion se hará por medio de edictos que se fijarán en los lugares públicos. No compareciendo el interesado, se pronunciará la decision con arreglo á las constancias del expediente, y se publicará en el "Diario Oficial."

Art. 45º Los escritos, documentos y diligencias concernientes al registro, liquidacion y conversion de la Deuda, se extenderán en papel simple, sin excepcion alguna, con el sello en cada foja de la oficina, juzgado ó notaría.

Art. 46º La presentacion de reclamacion, se hará por escrito acompañando una cuenta pormenorizada, en cada una de cuyas partidas se explicará sucintamente el orígen y naturaleza de cada crédito: además se acompañará una factura por duplicado, en la que se expresarán con especificacion todos y cada uno de los documentos presentados como comprobantes del crédito reclamado, señalándose el número de fojas de cada documento. El oficial de la seccion á quien corresponda el expediente, cotejará la factura con los documentos y el duplicado, y encontrándola conforme, la anotará así en los dos ejemplares de la factura; al pié de uno de ellos otorgará el recibo de los documentos y lo entregará al interesado.

Haciéndose la presentacion en los Estados, se acompañarán tres ejemplares de la factura, uno de los cuales, teniendo al pié el recibo de los documentos, se entregará al interesado por la oficina ante quien se haga la presentacion: los otros dos ejemplares serán remitidos á la Direccion de la Deuda pública; y hecho el cotejo, uno de ellos se devolverá con el recibo á la oficina que remitió la factura, para que le sirva de resguardo.

Art. 47º Haciéndose la presentacion en los Estados, el escrito, factura y demás documentos que se requieren para la presentacion del crédito, serán remitidos por el correo bajo pliego certificado, á la Direccion de la Deuda pública.

Art. 48º Las Jefaturas de Hacienda y Administraciones del Timbre, llevarán un registro con numeracion seguida, de los créditos que se les presenten.

Cada mes remitirán á la Direccion de la Deuda pública, copia de este registro, y la Direccion se cerciorará de si en efecto los documentos han llegado á su poder. En caso contrario, tomará las determinaciones necesarias para inquirir su paradero.

Art. 49º Por el hecho de la presentacion se entiende que quien la hace se somete sin reservacion ni recurso alguno, á la decision que se dicte en los términos de la ley.

Art. 50º No será admitido ningun crédito, ni se hará operacion ninguna de revision sobre él, si adolece de alguno de los siguientes defectos:

I. Ser presentado por quien no tiene personalidad para ello, en los créditos nominativos.

II. No estar registrado conforme á lo dispuesto en esta ley.

III. Estar comprendido en el art. 17 de esta ley.

IV. En caso de estar pendiente la reclamacion ante los tribunales, no acreditar el reclamante haberse desistido del juicio en forma legal.

Art. 51º Las reclamaciones que se encuentren en alguno de los casos mencionados en el artículo anterior, serán desechadas si el interesado no subsana el defecto de que aquellas adolezcan, siendo susceptibles de ello.

Si solo alguno ó algunos de los documentos no fueren admisibles, se formará nueva cuenta con los comprobantes legales, autorizada por el Jefe de la Seccion á quien toque liquidar la reclamacion.

SECCION VII.

DEPURACION Y LIQUIDACION DE LOS CREDITOS Y RECLAMACIONES.

Art. 52º Los créditos procedentes de saldos insolutos de presupuestos anteriores al 1º de Julio de 1882, deberán liquidarse por la Tesorería general de la Federacion.

Art. 53º La depuracion y liquidacion de créditos y reclamaciones que no procedan de saldos de presupuestos, se practicarán por la Direccion de la Deuda pública, instruyendo en cada caso un expediente en el que se harán constar las pruebas que el interesado produzca y las que la Direccion de la Deuda estime conveniente recabar para justificar los hechos.

Art. 54º La Direccion de la Deuda tiene facultad de pedir á las oficinas y juzgados de la Federacion y de los Estados, y á las Notarías públicas, cuantos documentos considere conducentes á ilustrar el punto controvertido.

Tambien puede mandar recibir prueba testimonial con citacion del representante del fisco, dirigiéndose á los jueces de Distrito ó de los Estados, precisando los hechos dudosos que hayan de esclarecerse.

Art. 55º El Director de la Deuda pública, por sí ó por medio de algun empleado que designe, puede examinar, ó mandar examinar los libros de las oficinas y los archivos públicos, para resolver cualquier punto relativo á los créditos que esté examinando. Ninguna oficina prdrá excusarse de poner de manifiesto á estos funcionarios los documentos que pidieren.

Art. 56º El interesado puede tambien pedir un término ordinario ó extraordinario de prueba, que le será concedido conforme á las leyes que norman el procedimiento judicial, admitiéndosele las pruebas que ellas permiten.

Podrá tambien hacer por escrito cuantas alegaciones estime convenientes á su derecho.

Art. 57.º La Direccion de la Deuda, al instruir los expedientes, observará las reglas que siguen:

I. Se cerciorará de la autenticidad de los documentos y de que no hay falsedad en ellos: examinará si fueron legalmente emitidos y muy especialmente si lo fueron por autoridad legítima.

II. Se cerciorará tambien de que no hay error en las operaciones aritméticas.

III. Los créditos procedentes de ocupacion forzosa ó de ministraciones hechas en numerario ó efectos á fuerzas del Gobierno nacional, ó á éste mismo, se comprobarán con las órdenes ó contratos suscritos por autoridades civiles ó militares competentemente facultadas, y con los certificados ó recibos de lo que hubiere ministrado en la fecha del pago, expedidos por las oficinas correspondientes, ó comisionados nombrados por las mismas autoridades.

IV. Los créditos procedentes de préstamos impuestos por el Gobierno nacional ó por cualquiera otra autoridad ó jefe militar, competentemente facultado, se justificarán con la órden relativa y con el certificado de entero ó recibo expedido en la fecha del pago por la oficina recaudadora ó comisionado nombrado al efecto.

V. En el caso de que conforme á las leyes anteriores alguna oficina debiera expedir una liquidacion ó certificacion, y dicha oficina hubiere sido suprimida, la certificacion ó liquidacion será expedida por la oficina á cuyo cargo estén los archivos de la extinguida.

VI. Cuando se trate de saldos insolutos de presupuestos vencidos, ó de alcances por sueldos, montepíos y pensiones anteriores á esa fecha, se pedirá la liquidacion á la Tesorería general, si el interesado no la hubiere presentado.

VII. En los créditos procedentes de operaciones de desamortizacion, se determinará cuál es la parte enterada en numerario, la parte enterada en créditos y la naturaleza de éstos.

VIII. Se precisará igualmente si los créditos han sido contraidos á favor de hospitales, casas de expósitos ó establecimientos de beneficencia.

IX. Esclarecerá todos los hechos que deban servir de base para determinar el monto por el que cada crédito debe ser admitido á la conversion.

X. Concluido el exámen del crédito, el jefe de la seccion que ha instruido el expediente, extenderá su parecer: en él emitirá su opinion sobre cada uno de los puntos de hecho que se deben hacer constar conforme á las fracciones anteriores, y las cantidades que por capital é intereses, en caso de haberse éstos causado, se deben reconocer hasta el 30 de Junio del corriente año. Propondrá igualmente y precisará la cantidad líquida por la cual se han de entregar nuevos bonos.

XI. El expediente con el parecer á que se refiere la fraccion anterior, será sometido al juicio del Director.

Art. 58º En los casos en que á juicio de la seccion, hubiere motivo para sospechar que se usa de documentos ó pruebas falsas, y, en general, que hay un hecho punible, la seccion dará parte con todo lo conducente al Director de la Deuda pública, para que éste lo comunique á la autoridad competente, y suspenderá todo procedimiento en la instruccion del expediente, hasta que en el juicio criminal que corresponda se haya pronunciado sentencia ejecutoria.

Art. 59º Cuando del exámen de un crédito resultare que está comprendido en la fraccion 9ª, art. 1º de la ley de 14 de Julio de 1883, y en el que no sea posible una solucion estrictamente legal, la seccion propondrá las bases equitativas que de conformidad con el precepto citado hayan de servir para llevar á término la liquidacion.

Art. 60º Extendido el dictámen por el jefe de la seccion y aprobado por el Director de la Deuda pública, se hará saber al peticionario, y si estuviere conforme ó en el término de ocho dias de notificado no se opone, se procederá á la conversion por la suma que se hubiere reconocido y liquidado.

Art. 61º Si se opusiere, ó en el caso de que el dictámen de la seccion no fuere aprobado por el Director de la Deuda, se pasará el expediente á la Secretaría de Hacienda, para que el Presidente de la República pronuncie su resolucion definitiva, sin ulterior recurso, verificándose la conversion por la suma que llegue á reconocerse.

Art. 62º La Secretaría de Hacienda podrá pasar los negocios sometidos á su conocimiento, en consulta á la Junta de Crédito público. Tambien podrá disponer que vuelva el expediente á la Direccion de la Deuda para que se estudie de nuevo, ó para que se practiquen nuevas diligencias que esclarezcan algun punto dudoso.

Art. 63º Reconocido y liquidado un crédito ó alguna reclamacion, se harán los asientos respectivos en un libro que se abrirá con ese objeto, autorizándose cada partida con la firma del jefe de la seccion y con el visto bueno del Director de la Deuda pública. De este asiento se dará copia autorizada al acreedor ó reclamante, citando la foja del libro en que obre esta constancia, á fin de que con dicho documento el agente de conversion pueda hacer el canje de los nuevos títulos.

Art. 64º Tratándose de bonos pertenecientes á la deuda consolidada, el reconocimiento se limitará á examinar la autenticidad y legitimidad del título que se presenta y al liquidar los réditos que haya vencido con sujecion á las reglas establecidas en esta ley.

Reconocida la autenticidad del crédito y liquidados sus réditos, se hará el asiento correspondiente en el libro de que habla el artículo anterior, fijando cuál es el importe del capital, y cuál el de los réditos.

En este caso, en vez de expedirse al interesado la constancia de que habla el artículo anterior, se asentará sobre el mismo bono antiguo para que con este documento ocurra al agente de conversion.

SECCION VIII.

CANJE DE TÍTULOS.

Art. 65º La Tesorería general por medio de los agentes de conversion que esta ley establece, hará el canje de los títulos nuevos por los antiguos.

Art. 66º El Director de la Deuda pública en México, desempeñará estas funciones en punto á los créditos que se reconozcan y liquiden en la ciudad de México, sujetándose á las disposiciones contenidas en esta ley.

Art. 67º Para la conversion de la deuda contraida en Lóndres, se establece en dicha ciudad una Agencia financiera que durará el tiempo que fuere necesario para verificar las operaciones de la conversion y el canje de los títulos nuevos por los antiguos. Esta Agencia será servida por un funcionario nombrado libremente por el Presidente de la República, debiendo tener la calidad de ciudadano mexicano por nacimiento.

Art. 68º La Tesorería general, la Direccion de la Deuda pública y la Agencia financiera en Lóndres, llevarán para la conversion, los libros que sean necesarios, conforme á las instrucciones y modelos que expida la Secretaría de Hacienda.

Art. 69º Los interesados presentarán las constancias de que hablan los artículos 8º, 24º y 25º de esta ley, á los agentes de la conversion, y además la factura de que habla el artículo 46º, para que en cambio de estos documentos, puedan recibir los nuevos bonos por el valor que se les haya reconocido á sus respectivos títulos antiguos.

Deberán firmar un recibo, tomado de un libro talonario, de los títulos nuevos, entregados, expresándose en el recibo y en el talon el número, série, color y valor del título recibido, así como el nombre de la persona que lo haya recibido.

Art. 70º La Direccion de la Deuda dará aviso mensualmente á la Secretaría de Hacienda, de las operaciones de conversion que se practiquen, y la Agencia financiera en Lóndres dará igual aviso á la Legacion mexicana, y además á la misma Secretaría de Hacienda.

Art. 71º Los bonos y cupones que se amortícen, se inutilizarán inmediatamente, sacándoseles en el centro un bocado.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz.*—Al Ministro de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan."

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Junio 22 de 1885.—*Dublan.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado.

Oaxaca de Juarez, Julio 18 de 1885.—*Luis Mier y Teran.*—Al Lic. Emilio Pimentel, secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás efectos.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Julio 18 de 1885.—*Pimentel*, secretario.—Al jefe político de.....

SECCION DE AVISOS.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE YAUTEPEC.

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

En las diligencias de embargo de los bienes del finado Anacleto Sibaja, promovidas por el tutor de la menor Francisca Fuentes, el C. Lic. Pablo Ortega ha mandado por auto de nueve del corriente, se cite por edictos, publicados por tres veces con intérvalo de cuatro dias en el "Periódico Oficial" del Estado, para que en los ocho siguientes á la publicacion del último edicto, se presenten en este Juzgado los herederos ó sucesores del expresado Sibaja á oponerse á la ejecucion ó á deducir la accion que les corresponda, apercibidos que de no verificarlo les parará en perjuicio á que por derecho haya lugar.

Y para los efectos de la ley, se expide el presente en San Cárlos, á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Gerardo Jimenez*, secretario.

3—3

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LETRAS DE LA CAPITAL.

Una estampilla de cinco centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

Habiéndose radicado en este Juzgado primero de lo civil, el juicio *ab intestato* del menor Celedonio Lúcio Pérez, se convoca á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que en el improrogable término de treinta dias contados desde la fecha de la última publicacion del presente, la que se verificará tres veces de diez en diez dias en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducir el que les corresponda; y va el presente con la estampilla que aparece por estar ayudada de pobre la parte promovente, segun consta de autos.

Oaxaca de Juarez, Julio veinte de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Francisco Belmar*, secretario.

3—1

BOWES SCOTT, READ, CAMPBELL Y CA.,

INGENIEROS Y CONTRATISTAS,

MEXICO Y LONDRES,

Toda clase de maquinaria para café y para la elaboracion de azúcar.

Toda clase de maquinaria minera y agricultura y material para Ferrocarriles, ligeros y portátiles.

PARA MINAS, PLANTACIONES, CORTIJOS, RAMALES DE LAS LINEAS DIRECTAS, LADRILLALES, TALLERES, FABRICAS DE GAS, ETC., ETC.

TECHOS DE HIERRO GALVANIZADO, HERRAMIENTAS DE TODA CLASE

OFICINA PRINCIPAL.
Broadway Chambers,
Westminster, Lóndres.

SUCURSAL EN MÉXICO.
Calle de Cadena, Num. 11.
Ciudad de México.

Referencias en México:

BANCO DE LONDRES.—BARRON TORBES Y COMPAÑIA. SOTOMAYOR HERMANO—I. DE LA TORRE HERMANO.

Representado por Enrique A. Case I. C., agente en el Estado de Oaxaca.—Hotel Nacional.—Oaxaca.

IMPRENTA DEL ESTADO, Á CARGO DE IGNACIO CANDIANI.
AVENIDA INDEPENDENCIA 7.ª CALLE NÚM. 43.